



I. MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA
ALCALDIA

ACOGE PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN FOLIO MU303T0000995
PRESENTADA POR JHONY HELMO SAN
MARTIN

DECRETO EXENTO N°: 3080-/

SAN VICENTE T.T., 31 marzo de 2022
Con esta Fecha se ha Decretado lo siguiente:

VISTOS:

- La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
- Ley 20.285 Sobre Acceso a la información Pública.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 08 de marzo de 2022, don **Jhony Helmo San Martin**, presentó ante este Organismo una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio **MU303T0000995** mediante el cual requirió lo siguiente:

“Señores Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua

Junto con Saludar, me dirijo a ustedes en virtud de lo dispuesto en la ley de transparencia para solicitar la siguiente información de contacto con fines informativos (construcción de base de datos públicos):

1.-Nombre, Número de teléfono institucional y Correo electrónico de cada uno de los siguientes funcionarios:

1. Alcalde

2. Administrador Municipal

3. Concejales

4. Director de Salud

5. Director de Educación

6. Jefe de Finanzas

7. Adquisiciones Salud

8. Adquisiciones Municipalidad

9. Adquisiciones Educación.

Esperando que nos puedan entregar esta información a la brevedad posible y actualizada, me despido quedando muy atento a este requerimiento”.

2. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

3. Que, por su parte, el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, expresa que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: *“c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*. Dicha norma ha sido desarrollada en el artículo 7° letra c) del Reglamento de la citada ley, al establecer que *“un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiere por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”*.
4. Que, en lo que respecta a los correos electrónicos y teléfonos de funcionarios públicos, se considera necesario reservar, en virtud de la jurisprudencia reiterada del Consejo para la Transparencia, contenida, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14 y C427-15, en cuanto a que la publicidad de las direcciones de correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración del Estado afecta el debido cumplimiento de las funciones de los respectivos órganos reclamados, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.
5. Que, la posición del Consejo para la Transparencia, desarrollado en los considerandos 8° y 9° de la decisión de amparo Rol C611-10, ha sido el de entender que *“(…) la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (…) y actuar en relación con dichos criterios (…) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías”*. El mismo criterio es utilizado en el caso de autoridades, como concejales y concejales, en los considerandos 4 y 5 de la decisión de amparo Rol C7338-21.
6. Que, lo anterior no obsta de entregar los nombres de los funcionarios que ejercen los cargos individualizados en su solicitud. Por lo tanto, se adjunta al presente decreto, archivo Excel con los nombres de los funcionarios solicitados.
7. Que, con fecha 29 de marzo de 2022 y por medio del oficio N°215, se derivó a la Corporación de San Vicente de Tagua Tagua, la parte de la solicitud relativa a Educación.

Cabe señalar que, la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, cuenta con canales de comunicación habilitados a saber:

- central telefónica (56 72) 2 32 6800
- correos electrónicos info@msanvicente.cl y oficina.partes@msanvicente.cl

DECRETO EXENTO N°: 3080 -/

- I. Acójase parcialmente la entrega de la información solicitada a este Municipio por don Jhony Helmo San Martín, referida a los nombres de los funcionarios que ejercen los cargos individualizados en la solicitud.
- II. Deniégase aquella parte de la solicitud de información, referida a los teléfonos y correos electrónicos de los funcionarios individualizados.
- III. Incorpórese el presente decreto al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA MUNICIPALIDAD Y ARCHIVASE



CARMEN MEZA TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME GONZALEZ RAMIREZ
ALCALDE



B° Dirección de Control

JGR/CMT/JAT/LHBC/npa